



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

ACTA DE AUDIENCIA INSTRUCCION Y JUZGAMIENTO DEL ART.373 C.G.P.

FECHA	Medellín, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)	HORA	Inicia: 9:00 am Termina: 4:15 pm	
RADICACIÓN				
05001	31	03	013	
		2018	00560	
			00	
PARTES Y DEMÁS INTERVINIENTES		C.C. / NIT.	ASISTENCIA	
			SI	NO
Demandante	SOCIEDAD ACCION FIDUCIARIA como vocera del fideicomiso PARQUEO AMATISTA	8050129210	X	
Representante L.	FRANCISCO DUQUE GONZALEZ	CC 70553218		X
Apoderado demandante	SEBASTIAN CARDONA HOYOS	TP 172624	X	
Demandado	MARIA TERESA VILLA DIAZ	CC 42890356		X
Apoderado demandado	AIDA MARIA ARANGO	TP 42402	X	
Testigo	ANA CATALINA CALLE	CC 42.884.073	X	
Testigo	MARIA LORENA LINAZA ARCE	C.E. 176796	X	
Testigo	OLGA BEATRIZ VILLA DIAZ	CC 42.875.036	X	
Testigo	NURY JARAMILLO CORREA	CC 42.972.642	X	
Testigo	MARIA CECILIA VELEZ DE LA TORRE	CC 21.272.85.	X	

OBSERVACIONES DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

*El apoderado de la parte demandante, presenta al Despacho solicitud de desistimiento de las pruebas testimoniales.

El Juzgado, verificando que el abogado cuenta con facultad – en el poder- para desistir, y de conformidad con lo consagrado en el artículo 316 del C.G.P.,

Resuelve: ACEPTAR el desistimiento de la declaración testimonial de los señores MIRIAM GARCIA CASTRO, ESTELLA OSORIO y ANA MARIA CIFUENTES RUIZ.

*Igualmente la apoderada de la parte demandada, solicita el desistimiento de dos -2- de los testimonios decretados a petición de parte, los señores GUSTAVO GALAN y PAMELA GOMEZ.

El Juzgado, verificando que la abogada cuenta con facultad – en el poder- para desistir, y de conformidad con lo consagrado en el artículo 316 del C.G.P.,

Resuelve: ACEPTAR el desistimiento de la declaración de las personas en cita.

*La declarante MARIA CECILIA VELEZ DE LA TORRE en su declaración alude a un documento el cual aporta al Despacho y se pone en conocimiento de las partes por la red WhatsApp y se incorpora al expediente.

En virtud de lo expuesto el **JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Constitución y la Ley,

F A L L A

PRIMERO: DECLARAR NO PROSPERA la excepción de mérito de PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA de la acción de dominio, propuesta por la parte demandada y por lo indicado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: DECLARAR NO PROSPERAS las pretensiones por la parte demandante tendientes a la acción reivindicatoria o de dominio, por no haber resultado plenamente establecidos los presupuestos axiológicos para tal declaratoria

TERCERO: Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandante, las que se dispone se liquiden por Secretaría, y en la liquidación se incluya como agencias en derecho la suma de \$ 15'.000.000,00, que corresponden al 7% de la cuantía indicada en la demanda.

Esta sentencia se notifica por estrados y se concede el uso de la palabra a las partes, para que se pronuncien

La parte demandante interpone de recurso de apelación y manifiesta que expone dos -2-

reparos concretos a la sentencia

La parte demandada conforme con la decisión.

Con fundamento en lo anterior se concede el recurso de apelación contra la decisión y en el efecto SUSPENSIVO, dentro de los tres días siguientes a este fallo, se remitirá el expediente a la SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN, para lo de su competencia.

No siendo más el objeto de la presente decisión, se termina la diligencia siendo las 4:15 pm.

CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA

J U E Z

Firmado Por:

CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 13 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ffb6b4c9b837fafda0b57fbbd6deeea9147d4a42e21ce6bb2b3fae6cc0747d91

Documento generado en 09/07/2021 09:16:44 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**